

328

14745727

CONTRATO DE SUMINISTRO N° DC-008-2024

PROYECTO N° 61581

**“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL CAMINO EL PITO-RAMAL DERECHO”
ubicado en el corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas.**

Entre las partes a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, debidamente facultado a través del Decreto N° 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 608 de 2 de octubre de 2020, localizable en el piso 3, del edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, con teléfonos (507) 507-9078 / 507-9077 y correo electrónico contrataciones@presidencia.gob.pa, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra **ERICK BELARMINO GIRÓN SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-72-679, el cual actúa en su propio nombre y en calidad de propietario de la empresa **CONSTRUCTORA GIRÓN**, con aviso de operaciones N° 6-72-679-2010-208637, DV 2, con domicilio en la casa 135, Urbanización Río Escondido, teléfonos 933-4570/6665-4723/6670-1201, mail gironfacturas@gmail.com, corregimiento de Santiago Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en formalizar el presente contrato de obra civil para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL CAMINO EL PITO-RAMAL DERECHO”** ubicado en el corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, adjudicado mediante Resolución Administrativa N° 022-2024 de 14 marzo de 2024, conforme al Decreto Ejecutivo N° 608 de 02 de octubre de 2020, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente mediante el presente contrato a brindar el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL CAMINO EL PITO-RAMAL DERECHO”**, ubicado en el corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

Detalle	Cantidad	Marca, Modelo, Año	Casa Productora, País de origen	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total
Capa Base	2,022.30	PIEDRA NACIONAL	CANTERA EL CIRUELITO, PANAMÁ	M ³	18.02	36,441.85
Material Bituminoso RC-250	12,558.00	REFINERÍA PANAMÁ, S.A.	REFINERÍA PANAMÁ, S.A., PANAMÁ	Galón	5.50	69,069.00
Gravilla de 3/4" para sellos	249.63	PIEDRA NACIONAL	CANTERA EL CIRUELITO, PANAMÁ	M ³	21.00	5,242.23
Gravilla de 3/8" para sellos	124.82	PIEDRA NACIONAL	CANTERA EL CIRUELITO, PANAMÁ	M ³	21.00	2,621.22
Arenón para sellos	131.04	PIEDRA NACIONAL	CANTERA EL CIRUELITO, PANAMÁ	M ³	21.02	2,754.46
Acarreo de material	168.50	MACK, 1995; MACK 1997; MACK 1996; MACK 2002	PANAMÁ	Viajes	260.00	43,810.00
SUB TOTAL						159,938.76
ITBMS						11,195.71
TOTAL						171,134.47

Contraloría General de la República
 Dirección de Fiscalización General
 16 ABR 2024
 MAYLIN MORALES
 Fiscalizadora

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por el Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE MATERIALES** indicado en la cláusula Primera del presente contrato, a **LA JUNTA COMUNAL DE GUARUMAL**, ubicado en el corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en Junta Comunal de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO/DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

Hacer el pago a **EL CONTRATISTA** en concepto de valor del suministro objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.

Recibir el suministro de materiales descrito en la cláusula Primera, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

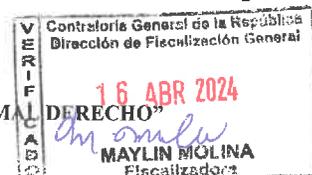
QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total de **ciento setenta y un mil ciento treinta y cuatro balboas con 47/100 (B/. 171,134.47)**, desglosados de la siguiente manera: **ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y ocho balboas con 76/100 (B/. 159,938.76)**, corresponde al suministro, y la suma de **once mil ciento noventa y cinco balboas con 71/100 (B/. 11,195.71)** corresponden al 7% (ITBMS), los cuáles serán cargados al Recurso Financiero que se detalla a continuación:

Recurso Financiero	Subtotal	ITBMS	Total
CUT 200800300067	B/. 159,938.76	B/. 11,195.71	B/. 171,134.47

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO /DAS**, el pago se realizará en un plazo de treinta



(30) días calendario contados a partir de la confirmación de la entrega del suministro, conforme al acta de entrega final que deberá estar firmado por el **CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO/DAS**.

SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA.

El periodo de entrega del suministro será de **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de entrega indicada en la orden de proceder.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato es de **sesenta (60) días calendario**, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30) días calendario**, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo N° 8 de 26 de enero de 2016.

DECIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA** podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente: En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Sexta, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio. En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

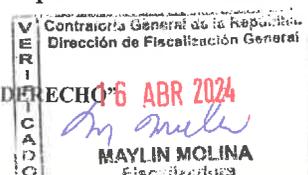
EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento** N° **FI-119540** emitida por la **SEGUROS SURAMERICANA S.A.**, por un monto de Diecisiete Mil Ciento Trece Balboas con 45/100 (B/. 17,113.45), que cubre el 10% del monto total del contrato, con una vigencia de **sesenta (60) días calendario**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de



Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.

La multa que se impondrá será del 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.

El plazo de garantía por vicios redhibitorios, iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por **MINISTERIO/DAS**. Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. El plazo de garantía por vicio oculto, para el presente contrato se fija en un (1) año, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, son las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza Anticorrupción del presente contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.
9. Por el mutuo acuerdo.
10. De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

El procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.



DÉCIMA SEXTA: SUCESIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE MUERTE

EL CONTRATISTA se compromete a designar un sucesor que asuma los derechos y obligaciones adquiridos en este contrato, en caso de producirse el fallecimiento de **EL CONTRATISTA**. En el evento de que no se haga tal designación, se producirán los efectos contemplados en el numeral 2, de la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, sobre la Resolución Administrativa del Contrato.

DECIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- Haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

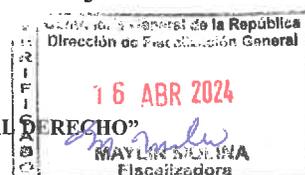
Este contrato tiene su fundamento jurídico en el Decreto Ejecutivo N° 775 de 12 de noviembre de 2015, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 608 de 02 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, y la Resolución N° 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de noviembre de 2011.



VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

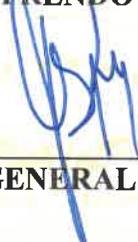
EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Asistencia Social


ERICK BELARMINO GIRÓN SAMANIEGO
CONSTRUCTORA GIRÓN

REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dir-
14 MAY 2024
Mgtr. KYRA GONZALEZ GIL
Coordinadora de Ejecución

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14.5.24

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
17 ABR 2024
LCDO. ANÍBAL MARTÍNEZ
Jefe de Fiscalización

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
16 ABR 2024
